

los viños de una diputación a ésta en su respuesta a los prejuros que para la
salud recorren las largas distancias y en épocas calurosas en el término ejercen
en el Gobierno. — Teniendo en cuenta que se bautizó cierta que el ayuntamiento
consta de que se compone este término municipal en 3774; también
se es que en el caso del pueblo y sus casas y su situación de población agro-
pada en donde está situada la huenda de Joaquín Puebla solo existen
seis viñedos y cuatro habitantes por lo que tiene señalado el sueldo un
de 825 pesos y que le corresponden con arreglo a la escala que establece el
artículo 171 de la Ley vigente de Instrucción Pública, correspondiendo los
seis viñedos 3480 a la diputación de Brotoledo; 832 a la de Arguine-
lez; 438 a la de Alcañiz; 460 a la de Igualada; 522 a la de Calanera y 821 a la
de Roda, total de este municipio en las que existen cuatro huendas in-
completas y dotadas por este Ayuntamiento. — Teniendo en cuenta
en cuenta que esta Corporación no tuvo necesidad de formar el capi-
tiente que determina el Real Decreto de 4 de Febrero de 1830 para reducir
el sueldo del Propietario Joaquín Puebla, todo ver que esta disposición fue
adoptada por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia al examinar el pre-
supuesto del ministro de Hacienda por no encontrarlo ajustada a lo
establecido en el repetido artículo 171 de la Ley vigente. — Teniendo
igualmente en cuenta que en objeto de informar al Sr. Gobernador lo pro-
cedente sobre el sueldo que debía tener la huenda de viños de este pueblo,
en comisión de 19 de Junio de 1834 se pidió por la junta provincial de Instruc-
ción Pública copia del acta en la que constara el año y fundamento
que hubo este Ayuntamiento para aumentar el sueldo a 1100 pesos
a la huenda de viños de esta villa la que no se pudo reunir por no encon-
trarse en los libros de actas de esta Corporación acuerdo alguno para ello,
con lo que se demuestra que la subida se llevó sin conocimiento del Ayunta-
miento y sin ajustarse a principios algunos de Ley. — Teniendo por úl-
timos en cuenta que la dotación que en la actualidad disfruta del establecimiento
de la huenda de esta población está ajustada a lo dispuesto en el art. 171
de la Ley de Instrucción Pública ya lo preceptuado en el Real Decreto de 20
de Junio de 1832 en cuyo tercio. Considerando se determina que la do-
tación de los establecimientos de huenda ha de fijarse en proporción con el n.º de
almas de los pueblos en que aquellas se hallan establecidas y que al queden
que las poblaciones que constituyen el término del Municipio; El
Ayuntamiento, respetando las deliberaciones de la junta, uni-
amente recordó no poder cumplir lo suelto requerido al

